**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA - EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA -**

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00387-00

**Solicitante** : JUAN PABLO ROBLEDO GONZÁLEZ

**Presunto Interdicta** : MARÍA TEODORA GONZÁLEZ

**OBJETIVO**

Verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad, y en general todo su entorno familiar y social.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (317 477 77 00) previa al desplazamiento a la dirección suministrada del barrio Colombia de esta ciudad (la que en la actualidad corresponde a la calle 48 bis Nro. 29-07) como residencia de la presunta interdicta María Teodora González con su hijo Juan Pablo Robledo González. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con el prenombrado (postulado a curador de su progenitora).

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información

**ANTECEDENTES**

La señora **MARÍA TEODORA GONZÁLEZ**  (Presunta Interdicta) es hija de la señora Aurora González Varela, nació el 28 de septiembre de 1964, cuenta con 54 años de edad; su diagnostico es osteartrosis primaria generalizada, disminución de la agudeza visual y Episodio Depresivo Grave e hipertensión arterial. Por su discapacidad y para obtener la pensión de invalidez fue valorada por la Junta Nacional de calificación de invalidez, quien determinó una pérdida de capacidad laboral del 61.31% estructurada a partir del 21 de agosto de 2018. Por su patología requiere de terceros para la toma de decisiones. Madre de Juan Pablo, Jhon Edison, Carlos Felipe y Stiven Robledo González. Se pretende la reclamación de su pensión de invalidez ante el Fondo Privado Porvenir, lo que hace necesario la designación de Guardador para que adelante y asuma tanto la representación de la presunta interdicta como la administración de sus bienes. Se solicita sea declarada interdicta por discapacidad mental absoluta conforme a la patología que padece de Trastorno Depresivo Grave.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO**

Nombre : JUAN PABLO ROBLEDO GONZÁLEZ

Parentesco con la P. Interdicta : Hijo

Domicilio : Calle 48 Bis Nro. 29 - 07

Barrio Colombia

Celular 317 47 77 7 00

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARÍA TEODORA GONZÁLEZ

Fecha de nacimiento : 28 de septiembre de 1964

Edad : 54 años

Diagnóstico médico : Episodio Grave con Síntomas

Psicóticos

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 2 años.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Teodora  González | 54 | Presunta interdicta | Soltera | Bachiller | No aplica |
| Carlos Felipe Robledo González | 28 | Hijo | Soltero | Bachiller | Dueño de barbería |
| Carlos Felipe Robledo González | 23 | Hijo | Soltero | Estudiante de Ingeniería de Sistemas | FreeLancer páginas web |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Ambos hijos

Juan Pablo $1.700.000 -hace 5 meses-

Carlos Felipe $2.500.000

Pensión P.I. $780.000 -Supérstite-

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propio \_\_\_\_\_ Alquilada **XXX**  Cedida \_\_\_\_

Distribución : 4 cuartos, sala-comedor, estudio

Cocina semi-integral, 2 baños y patio de ropas.

La Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_ No **XXX**

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $70.000

Luz $80.000

Triple play $80.000

Gas natural $25.000

**$255.000**

Gastos mensuales : Arriendo -paga Carlos Felipe- **$650.000**

Empleada -2 veces x semana- **$240.000**

(Paga Carlos Felipe)

Mercado -$250.000 quincenal- **$500.000**

Gastos de la presunta interdicta: Deuda Surameris -desconoce el

Origen del mismo $230.000

Tratamiento rodilla por gonartrosis

Masajista 3 sesiones x semana

$15.000 cada una, semana $45.000 $180.000

Alimentación especial (cereales,

Galletas integrales, frutas) $170.000

Útiles de aseo personal $50.000

Recreación (Chipre, Parque de la

Mujer $150.000

**$780.000**

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas: hermanos entre sí; madre e hijos -a pesar de su discapacidad-. Refiere el entrevistado Juan Pablo Robledo González -postulado a Curador- tiene dos (2) hermanos por línea materna reconocidos por el mismo papá \_Juan Pablo Robledo Escobar, de quien su progenitora se separó hace 15 años, John Edison Robledo González de 31 años de edad, trabaja en Pereira, viaja todos los días, vive en el mismo sector, barrio Colombia y Stiven Robledo González de 19 años de edad, Agente de la Policía en Ibagué. Han tratado de unir a la familia y compartir entre hermanos y por lo tanto pendientes de su mamá.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: El solicitante a curador Juan Pablo desde hace dos (2) años regresó de Medellín donde trabajaba por estar al cuidado de su progenitora, es así como después de descubrirle la enfermedad no la ha desamparado.

Trato dado: Excelente

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: La ama.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Altibajos, como una montaña rusa, tiene días desde que se levanta muy feliz o eufórica y otros días o momentos de tristeza y depresión.

Asiste a alguna terapia o institución especial? : Psiquiatría cada mes por afección mental. Internista para otras patologías cuando lo requiere.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Sura No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada y los medicamentos se los suministra la Eps, toma siete (7) medicamentos diferentes al día, repartidos en la mañana, medio día y noche.

Cuál es su rutina diaria?: No tiene ninguna rutina porque a veces no se levanta, su alimentación hay que llevársela a la cama. Consume cinco (5) alimentos al día: desayuno, medías nueve, almuerzo, algo, comida y merienda. No realiza ninguna actividad específica, solamente se baña.

Por qué considera se le puede nombrar como curador de su mamá -Pretensa Interdicta- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Él como Curador Principal porque desde que se enfermó ha estado pendiente de ella, su trabajo por ser desde su casa le permite estar a su cuidado, ha sido responsable y comprometido con su cuidado. Además sus hermanos consideran que él es la persona indicada para ocupar ese cargo.

Como curador suplente sugiere a su hermano CARLOS FELIPE ROBLEDO GONZÁLEZ porque al igual que él se ha preocupado porque a su mamá no le falte nada, sabe de sus requerimientos, también la cuida y saber manejarla y viven bajo el mismo techo.

La intención de esta demanda según el conferenciado es poder administrar y proteger los intereses de la pensión -supérstite- que está recibiendo y para tramitar la pensión de invalidez a que tiene derecho como cotizante, asimismo para seguirle brindando todo lo que necesita de la mejor forma posible buscando su bienestar.

**SITUA CIÓN ENCONTRADA**

La señora **MARÍA TEODORA GONZÁLEZ** en presunto estado de discapacidad nació el 28 de septiembre de 1964, cuenta con 54 años de edad. Se le diagnosticó Trastorno Depresivo Grave Con Síntomas Psicóticos. Hace aproximadamente dos (2) años se le ha venido acentuando su enfermedad.

Actualmente la pretensa interdicta reside con sus hijos JUAN PABLO y CARLOS FELIPE ROBLEDO GONZÁLEZ en su orden de 23 y 28 años de edad, ambos solteros, el primero está realizando estudios de Ingeniería de Sistemas (aplazó este semestre para poder dedicarse a su mamá); labora como FreeLancer de páginas Web, actividad que puede desempeñar desde su casa, por su parte CARLOS FELIPE es bachiller y es dueño de una barbería.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que su mencionado hijo JUAN PABLO desde hace dos (2) años en que se originó la enfermedad de su mamá, aunque estaba radicado y trabajando en Medellín se trasladó a esta ciudad para estar al tanto de su señora madre en presumible estado de discapacidad.

La vivienda en que reside la presunta interdicta está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales en el barrio Colombia, estrato 3, vía de constante flujo vehicular, construcción de material, techos en madera, pisos en cerámica. Cuenta con cuatro dormitorios; sala-comedor; estudio u oficina, cocina semi integral; dos baños y un pequeño patio de ropas. En buen estado de conservación, buena aireación e iluminación adecuadas condiciones higiénicas, poseen enseres básicos: juegos de sala y comedor, lavadora, nevera, estufa de gas, televisores y equipo de sonido.

Todas las necesidades básicas alimenticias de la señora MARÍA TEODORA y las de esta familia son cubiertas con lo percibido por sus hijos -salarios de ambos JUAN PABLO $1.700.000 -desde hace 5 meses- y CARLOS FELIPE $2.500.000-, los que suman **$4.200.000** e igualmente la pensión supérstite de la señora GONZÁLEZ de **$780.000**.

Los egresos mensuales al interior de este hogar correspondientes a servicios domiciliarios (agua $70.000, luz $80.000, triple play $80.000 y gas natural $25.000) **$255.000**, arriendo **$650.000** y mercado $250.000 quincenal, **$500.000,** empleada dos (2) veces por semana **$240.000** (el alquiler de la vivienda y el pago de la empleada lo asume en su totalidad se hijo CARLOS FELIPE); entre los gastos adicionales de la presunta interdicta están: Deuda Surameris -el entrevistado desconoce el origen del mismo- $230.000, Tratamiento rodilla por gonartrosis (Masajista 3 sesiones por semana, $15.000 cada una, semanalmente $45.000) $180.000 mensual, alimentación especial (cereales, galletas integrales, frutas -tratando de que no se “engorde” por su problema de artrosis- $170.000, útiles de aseo personal $50.000, recreación (Chipre y Parque de la Mujer) $150.000, los que corresponden a lo percibido por su pensión de  **$780.000** al mes.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación en el seno de esta familia. Ninguno de los hijos ha tenido manifestaciones de discriminación para con su mamá por su incapacidad. Refiere el entrevistado Juan Pablo Robledo González -postulado a Curador- tiene dos (2) hermanos por línea materna reconocidos por el mismo papá -Juan Pablo Robledo Escobar, de quien su progenitora se separó hace 15 años-, John Edison Robledo González de 31 años de edad, trabaja en Pereira, viaja todos los días, vive en el mismo sector, barrio Colombia y Stiven Robledo González de 19 años de edad, Agente de la Policía en Ibagué. Han tratado de unir a la familia y compartir entre hermanos.

La pretensa interdicta durante casi todo el tiempo de la visita domiciliaria permaneció sentada en una silla de la sala donde se desarrollo la misma, contestó algunas de las preguntas realizadas pero sin ninguna precisión o coherencia. Camina con cierta dificultad -por artrosis en la rodilla- sostenida de un bastón. Cuando la suscrita recorrió la casa para conocer sus dependencias la señora en mención quiso acompañar tal recorrido.

El comportamiento de la pretensa interdicta según el indagado presenta altibajos, lo define como “una montaña rusa”, tiene días en que desde que se levanta se le ve muy feliz o eufórica y otros días o momentos de tristeza y depresión.

No asiste a terapia o institución especial, tiene controles por Psiquiatría cada mes por su afección mental. Internista y Reumatólogo para las otras patologías cuando los requiere.

Sus Eps es Sura, entidad que le suministra los medicamentos. Toma siete (7) pastas diferentes al día, repartidas en la mañana, medio día y noche.

No tiene ninguna rutina o cotidianidad porque a veces no se levanta, su alimentación hay que llevársela a la cama. Consume cinco (5) alimentos al día: desayuno, medías nueve, almuerzo, algo, comida y merienda. No realiza ninguna actividad específica, solamente se baña, se viste y come sola.

El conferenciado y postulado a Curador considera que puede ejercer tal cargo porque desde que se enfermó su señora madre ha estado pendiente de ella, porque su trabajo por ser realizado desde su casa le permite estar a su cuidado, y porque ha sido responsable y comprometido. Además sus hermanos consideran que él es la persona indicada para ocupar ese cargo.

Como curador suplente sugiere a su hermano CARLOS FELIPE ROBLEDO GONZÁLEZ porque al igual que él se ha preocupado porque a su mamá no le falte nada, sabe de sus requerimientos y cubre algunos de éstos, también la cuida y saber manejarla y viven bajo el mismo techo.

La intención de esta demanda por lo dicho por el conferenciado JUAN PABLO- es para poder administrar y proteger la pensión -supérstite- que está recibiendo su mamá y para tramitar la pensión de invalidez a que tiene derecho, asimismo para seguirle brindando todo lo que necesita de la mejor forma posible buscando su bienestar.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se aprecia el interés del señor **JUAN PABLO ROBLEDO GONZÁLEZ** de proteger a su progenitora **MARÍA TEODORA GONZÁLEZ** en virtud a la discapacidad que padece de Trastorno Depresivo Grave con Síntomas Psicóticos. Afección que precisa del cuidado constante de su familia.

El mencionado **JUAN PABLO** desde hace dos (2) en que se le originó la enfermedad mental a su señora madre ha estado a su cuidado, lo que le ha permitido estar al tanto de todas sus necesidades básicas alimenticias y suplirlas con recursos propios provenientes de su actividad laboral como FreeLancer de páginas Web y de la administración adecuada de una pensión -al parecer supérstite- recibida por su mamá. Igualmente el referido **ROBLEDO GONZÁLEZ** le ha brindado a su progenitora protección con el fin de atender a sus dificultades y/o cambios en su comportamiento, de donde se desprende que ha estado pendiente de su cotidianidad.

Los ingresos mensuales al interior de este núcleo familiar son de **$4.980.000**, correspondientes a lo percibido por **JUAN PABLO** de $1.700.000, **CARLOS FELIPE** $2.500.000 y la pensión recibida por la pretensa incapaz de $780.000, Los gastos al mes por concepto de arrendamiento son de **$650.000**, empleada -dos (2) veces por semana- **$240.000** (anteriores pagos realizados en su totalidad por CARLOS FELIPE), mercado **$500.000** y servicios públicos domiciliarios de **$255.000**. Con la pensión de la progenitora se suplen básicamente sus obligaciones, entre ellas deuda en el banco Surameris -desconoce el entrevistado la destinación de tal crédito- **$230.000**, Tratamiento rodilla **$180.000**, alimentación especial (cereales, galletas integrales, frutas) **$170.000**, útiles de aseo personal **$50.000** y recreación (Chipre y Parque de la Mujer) **$150.000**.

La dinámica familiar es estable, hay buenas relaciones y comunicación entre sus integrantes: hermanos entre sí y madre e hijos -a pesar de la limitación de la progenitora aprendieron a tratarle y a manejar sus estados de ánimo. Según lo indagado y observado en la visita domiciliaria efectuada no se dan expresiones de discriminación, exclusión o marginalidad para con la pretensa discapacitada, contrariamente le ofrecen amor y comprensión, lo que conlleva entendimiento e integración al interior de esta familia.

Por la patología diagnosticada a la señora **MARÍA TEODORA GONZÁLEZ** personaen presumible estado de discapacidad en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose considerar a su hijo solicitante **JUAN PABLO ROBLEDO GONZÁLEZ** como Curador Principal por cuanto ha demostrado -de acuerdo a información suministrada a la suscrita- disposición y responsabilidad en las acciones encauzadas al mejor estar de su señora madre, además desde hace algunos años hasta la fecha le ha venido proporcionando asistencia, satisfacción de sus necesidades así como todo lo que ha requerido por su limitación.

Como Curador Suplente -de ser posible- atender al sugerido por el conferenciado **JUAN PABLO** a su hermano e hijo de la Pretensa Interdicta  **CARLOS FELIPE ROBLEDO ESTRADA**  porque igualmente ha estado pendiente de que su mamá se encuentre bien a través de apoyo económico y asistiéndola en todo lo que ha requerido, además de que hace parte del mismo grupo familiar materno. Igualmente ambos hermanos son consientes de la responsabilidad que les correspondería en el desempeño de sus funciones de ser designados guardadores.

Lo antes descrito es indicativo de que tales hermanos no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar materno - filial, lo que a su vez se traduce en apoyo y entendimiento en el seno de esta familia y de que conjuntamente le han sabido prodigar a su presuntamente discapacitada progenitora todo lo indispensable para que mantenga un nivel de vida adecuado dentro de un medio cálido, de amor y de confianza.

En el caso en comento se estima que el medio familiar que rodea a la pretensa interdicta es favorable; el factor económico satisfactorio y el medio residencial -el cual presenta buena iluminación, aeración e higiene además de contar con su propio espacio (habitación independiente)- es propicio y adecuado; aspectos que redundan en su beneficio y le ofrecen una aceptable calidad de vida.

Se concluye: las condiciones de toda índole que rodean a la señora **MARÍA TEODORA GONZÁLEZ** pretensa interdicta son apropiadas. Sus hijos **JUAN PABLO y CARLOS FELIPE ROBLEDO GONZÁLEZ** se han hecho cargo exclusivo de su limitada madre; han estado pendientes de sus enfermedades -atención por los especialistas que ha necesitado-, requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos administrando aceptablemente su mesada pensional y con recursos de los prenombrados hijos, quienes igualmente le vienen brindando amor, dedicación, acompañamiento y toda la atención que demanda su presunta condición de discapacidad.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA PRETENSA INTERDICTA -SEÑORA MARIA TEODORA GONZÁLEZ- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN EXPRESO: ESTAR DE ACUERDO CON QUE SU HIJO JUAN PABLO LA CUIDE, NO OBSTANTE HABER HECHO TAL MANIFESTACIÓN NO SE PERCIBIÓ EN ELLA -DE PARTE DE LA SUSCRITA- LA CAPACIDAD DE ENTENDER LO QUE SE LE ESTABA COMUNICANDO.

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por el indagado, señor **JUAN PABLO ROBLEDO GONZÁLEZ** -hijo postulado a curador-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y referida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social